

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

2883

ORDEN de 28 de diciembre de 1976 por la que se convoca el Premio de Historia «Marcelino Menéndez Pelayo, 1977».

Ilmos. Sres.: Consciente el Ministerio de Información y Turismo de la labor que en estos años viene desarrollándose en el campo de la historia, y con el fin de resaltar los trabajos, contribuyendo a la difusión y amplio conocimiento de los mismos, dándoles el relieve que merecen ante la sociedad, considero oportuno crear un Premio de Historia bajo el título «Marcelino Menéndez Pelayo», por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 232, de 27 de septiembre).

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio de Historia de España y América durante el período hispánico, «Marcelino Menéndez Pelayo, 1977».

Art. 2.º El Premio de Historia de España y América durante el período hispánico, «Marcelino Menéndez Pelayo», se concederá a una obra específica que trate preferentemente de la proyección histórica hispana en el ámbito internacional y muy especialmente en su relación con los pueblos de habla hispánica y las culturas árabe y mediterránea.

Art. 3.º Para aspirar a dicho premio será preciso que los libros se presenten, por ejemplar quintuplicado, acompañados de una instancia, en la que habrá de hacerse constar que la obra ha sido publicada por primera vez entre el 1 de diciembre de 1975 y el 30 de noviembre de 1977, instancia que deberá ser dirigida al Director general de Cultura Popular, entregándose los cinco ejemplares en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, en las Embajadas de España en el extranjero, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La instancia mencionada podrá ser firmada por el autor o autores solicitantes, por la Empresa editorial que hubiese publicado la obra o por el Presidente, Director o Secretario de la Institución cultural que estime conveniente proponer la atribución del premio a una obra temáticamente vinculada a sus propias actividades sociales. El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y terminará a las veinticuatro horas del día 10 de diciembre de 1977. No obstante, se concede un plazo de quince días hábiles siguientes a la citada fecha, para subsanar la eventual omisión de cualquier requisito de carácter formal, devolver las obras que no se ajusten a las presentes normas y, finalmente, para que, una vez constituido el Jurado, se decida por el mismo, y a la vista de las obras admitidas, si procede por su importancia, incorporar alguna otra obra que, publicada dentro de las fechas ya indicadas, no hubiese sido presentada por su autor, Empresa o Institución que la haya editado. A estos efectos se recabará la previa autorización del autor del libro.

Art. 4.º El Premio de Historia de España y de América durante el período hispánico, «Marcelino Menéndez Pelayo», estará dotado con 1.500.000 pesetas, con cargo a los créditos presupuestarios de la Dirección General de Cultura Popular.

Art. 5.º El Jurado será presidido por el Director general de Cultura Popular, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general del citado Centro directivo.

Formarán parte del Jurado:

El Presidente de la Real Academia de la Historia o Académico en quien delegue.

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Director del Instituto de Cultura Hispánica.

El Director del Instituto Hispano Árabe de Cultura.

Un Catedrático de «Historia», propuesto por la Junta Nacional de Universidades.

El Premio «Marcelino Menéndez Pelayo, 1975».

Art. 6.º La Dirección General de Cultura Popular, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, adquirirá un lote del libro galardonado, hasta un máximo de 100.000 pesetas.

Art. 7.º La Dirección General de Radiodifusión y Televisión, a través de la Red de Emisoras de Radio Nacional y de los canales de Televisión Española, dedicará en sus programas informativos y de crítica literaria una especial atención al libro premiado.

Art. 8.º El fallo del Jurado será inapelable, y podrá declarar desierto el premio si considera que las obras presentadas no reúnen los méritos suficientes para ser galardonadas.

Art. 9.º La devolución de las obras no premiadas se efectuará a petición del autor o autores, de la Empresa editorial que hubiese publicado la obra o del Presidente, Director o Secretario de la Institución Cultural que hubiesen presentado

los libros. Dicha petición habrá de hacerse dentro de los noventa días naturales siguientes al de la fecha de la Orden ministerial que, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», otorgue el premio a que se refiere la presente convocatoria.

Art. 10. La presentación de obras para tomar parte en la convocatoria del premio supone la aceptación expresa y formal de estas bases y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Cultura Popular y Radiodifusión y Televisión.

2884

ORDEN de 28 de diciembre de 1976 por la que se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes, 1977».

Ilmos. Sres.: La conveniencia de otorgar un reconocimiento oficial, que se una a la notoriedad pública, a la creación literaria en lengua castellana, movió al Ministerio de Información y Turismo, a través de la Dirección General de Cultura Popular, a crear y convocar el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», que fue otorgado por primera vez el 1 de diciembre de 1976. A dicho premio pueden concurrir los escritores en dicha lengua, con independencia de su nacionalidad, debiendo presentarse la total obra literaria del autor publicada, a la que se considerará globalmente.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De acuerdo con la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 232, de 29 de septiembre), se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes, 1977», al que podrá ser presentado cualquier escritor, español o no, cuya obra globalmente, o en su parte esencial, esté escrita en lengua castellana.

Art. 2.º El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» se concederá no por una obra específica, sino por la total obra literaria de un autor.

Art. 3.º Los autores deberán ser presentados al premio por el Pleno de la Real Academia de la Lengua Española, por las Academias de la Lengua de los países hispano hablantes y de Filipinas, y por los miembros del Jurado, si éste acordase, por mayoría, que debiera incluirse algún autor de notoria relevancia.

Art. 4.º La Real Academia de la Lengua Española y las Academias de la Lengua de los países hispano hablantes y de Filipinas enviarán al Jurado un escrito en el que se hagan constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en el autor o autores que propongan, acompañado de la total obra literaria publicada del autor.

Art. 5.º El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», con cargo a los créditos presupuestarios de la Dirección General de Cultura Popular, estará dotado con cinco millones de pesetas.

Art. 6.º El Jurado estará presidido por el Ministro de Información y Turismo o persona en quien delegue. Formarán parte de este Jurado, como Vocales:

El Presidente del Instituto de Cultura Hispánica o persona en quien delegue.

El Presidente de la Real Academia de la Lengua Española o Académico de número en el que delegue.

El Director de la Academia Boliviana de la Lengua o Académico en el que delegue.

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores o persona en quien delegue.

El Director general de Cultura Popular o persona en quien delegue.

Un catedrático de «Literatura Española», propuesto por la Junta de Universidades.

El Premio de Literatura «Miguel de Cervantes, 1976».

Actuará de Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General de Cultura Popular.

Art. 7.º La propuesta que eleve la Real Academia de la Lengua Española y las Academias de la Lengua de los países hispano hablantes y de Filipinas deben obrar en poder del Jurado antes del día 31 de agosto de 1977.

Art. 8.º La Dirección General de Radiodifusión y Televisión a través de la Red de Emisoras de Radio Nacional de España y de los canales de TVE, dedicará en sus programas informativos y de crítica literaria una especial atención al autor premiado y a su obra.

Art. 9.º El fallo del Jurado será inapelable, y podrá declarar desierto el premio si considera que la labor literaria de